



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0336-2023-MDSMF/A.

San Miguel de El Faique, 27 de diciembre de 2023.

VISTO:

Informe N° 148-2023-MDSMF-OF-DS-SC/LRHH, de fecha 23 de agosto de 2023, Informe N° 182-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha 28 de setiembre de 2023, proveído de Gerencia Municipal de fecha 28 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Esto es que la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: Dictar Decretos, Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, los gobiernos locales se rigen por la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y comprende a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo, a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la LPAG establece en su artículo IV del título preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, según Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com

Email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. (...);

Que, de la precitada norma en su numeral 1) y 3) del artículo 93°, las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. (...)
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
(...)

Que, en el artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres-(SINAGERD), uno de los principios es el protector: *"La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir"*.

Que, conforme al inciso h) del Artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 29664, Ley Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, establece los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres los cuales son los siguientes:

(...)

h) (...) Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.

Que, mediante Informe N° 148-2023-MDSMF-OF-DS-SC/LRHH, de fecha 23 de agosto de 2023, el Secretario Técnico de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, informa sobre la inspección ocular realizada a la Institución Educativa Inicial Pampa Alegre

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique


www.munifaique.com Email: mesadepartes@munifaique.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ


Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965




N°1022, la misma que cuenta con una infraestructura (aula de adobe donde estudian niños de 03 años), con nivel de **ALTO RIESGO**, ya que se observan grietas significativas en sus paredes, con grietas aproximadamente de 0.2 cm de ancho. Además, se evidenció un piso húmedo, condiciones que podrían afectar la seguridad estructural y la calidad del ambiente de aprendizaje;



Que, mediante Informe Legal N°182-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que en orden al Informe Técnico de Secretaría Técnica de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, considera factible que se declare inhabitable la infraestructura del aula donde estudian los niños de tres años de la Institución Educativa Inicial Pampa Alegre N°1022, por lo que emite opinión FAVORABLE para la emisión del acto administrativo, resolución de alcaldía suscrita por el titular del pliego que declare inhabitable y en estado de riesgo muy alto de colapso de la infraestructura del aula, disponiendo por ello la desocupación de los ambientes que la conforman, en salvaguarda de la vida humana; por constituir un peligro inminente para los alumnos, docentes, trabajadores administrativos y operativos de dicha institución;



Que, con proveído de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General y Relaciones Públicas la proyección de la Resolución de Alcaldía para la declaratoria de inhabilitabilidad;



Estando al amparo a las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INHABILITABLE** la Infraestructura (aula de adobe donde estudian niños de 03 años de edad) de la Institución Educativa Inicial Pampa Alegre N°1022, del Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, ya que se observan grietas significativas en sus paredes, grietas aproximadamente de 0.2 cm de ancho; además de un piso húmedo, lo que puede afectar la seguridad intelectual y la calidad del ambiente de aprendizaje.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** la desocupación de la Infraestructura (aula de adobe donde estudian niños de 03 años), de la Institución Educativa Inicial Pampa Alegre N°1022, del Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, en salvaguarda de la vida humana, por constituir un peligro inminente para los niños y niñas, docentes, trabajadores administrativos y operativos de dicha institución.

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com Email: mesadepartes@munifaique.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

ARTÍCULO TERCERO. – RECOMENDAR a Unidad de Gestión Educativa Local de Piura (UGEL) y Dirección Regional de Educación de Piura (DREP), que de inmediato adopte las acciones que sean necesarias para la desocupación de la (aula de adobe donde estudian niños de 03 años) de la Institución Educativa Inicial Pampa Alegre N°1022, del Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, y traslado a otro lugar más seguro y adecuado para el normal desarrollo de las actividades, asimismo gestionen la reconstrucción y/o construcción de dicha Institución Educativa

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Guillermo Morales Sánchez
ALCALDE

